



Libertad y Orden

**AUTO No. ( 005985 ) DE 2015 18 DIC 2015****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”****EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:****1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No 4222 de fecha 4 de diciembre de 2013 con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:**

Mediante oficio radicado 41895 del 07 de abril de 2013, en esta Territorial fue radicada una queja de manera anónima, contra la empresa VEHMER LTDA. VIGILANCIA PRIVADA, IDENTIFICADA CON Nit. 8300137377, consistente en denunciar un presunto no pago de las Cesantías e intereses de las mismas correspondiente a los trabajadores de la empresa.

Manifiesta la persona anónima, el presunto incumplimiento por parte de la empresa VEHMER LTDA. VIGILANCIA PRIVADA en el pago de las cesantías y sus respectivos intereses de las mismas, de los trabajadores correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que mediante Auto Número 1396 del 10 de abril de 2013 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control. Comisionó a la Inspección Séptima de Trabajo con la finalidad de adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa VEHMER LTDA. VIGILANCIA PRIVADA teniendo en cuenta la queja de manera anónima.

Mediante Auto de trámite la Inspectora Séptima de Trabajo, avoco conocimiento del presente expediente y solito hacer llegar al despacho los siguientes documentos: Certificado de Existencia Representación Legal de la empresa, Citar al convocante a diligencia de carácter administrativo, hacer llegar los soportes de pago que acrediten el cumplimiento de los derechos reclamados y practicar visita de inspección.

18 DIC 2015

En abril 18 de 2013, la Inspectora séptima de Trabajo requirió a la empresa convocada para que hiciera llegar al despacho los soportes de pago de las Cesantías de todos los trabajadores de la empresa, correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

En mayo 08 de 2013, la empresa convocada hizo llegar mediante oficio con radicado No. 86801, la documentación solicitada en el requerimiento anterior mente citada y manifiesta lo siguiente:

- Que de hecho ha venido incumpliendo en el pago de las Cesantías de los trabajadores, aduciendo problemas de iliquidez de la empresa.
- Que la empresa suscribió un acuerdo de pago con algunos de sus trabajadores, comprometiéndose a ir cancelando de acuerdo a su situación financiera, sin definir fecha alguna de cancelación.

Además de lo anterior, el representante legal de la empresa convocada, anexa la siguiente documentación.

- Copia de un comprobante de pago de Cesantías pagados a al fondo PROTECCION, correspondiente al año de 2009.
- Una copia de la relación de Cesantías causados en el año 2009, pagados en el año 2010, sin discriminar que corresponde a Cesantías como tal, intereses de las Cesantías o sanción moratoria por no pago oportuno de las mismas.
- Copia de consignación de las Cesantías causadas en el año 2010 y consignadas en febrero 17 de 2011.
- Copia del comprobante de pago de las Cesantías causada en el año 2011 y pagadas en febrero 14 de 2012.
- Copia del comprobante de consignación de Cesantías de septiembre 16 de 2012, consignados en 03/05/2013.

**3- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Razón o Denominación social – VEHMER LTDA. SEGURIDAD PRIVADA  
Número de identificación : NT. 830013737-7  
Dirección: Calle 73 No. 20 C - 09

**4- DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas de índole laboral por parte del investigado: **Artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y Numeral 3 del Art. 99 de la Ley 50 de 1990.**

**OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR:**

- **4.1 —INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES-** El empleador desde la fecha de retiro de los ex trabajadores no les pago la liquidación final y las prestaciones, incumpliendo con ello las siguientes normas del Código Sustantivo del Trabajo:
- **Vacaciones** - Artículo 186 numeral 1º. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
- El empleador no ha dado cumplimiento a conceder en disfrute y pago de las vacaciones al trabajador, con lo cual el empleador no da cumplimiento a lo establecido en el Título VII Descansos Obligatorios – Capitulo IV Vacaciones anuales remuneradas-

- **Primas** Título IX Prestaciones patronales Especiales Capítulo VI Prima de Servicios Artículo 306 Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores como prestación especial, una prima de servicios.... Un mes de salario pagadero por semestres del calendario... una quincena en el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado...
- **Indemnización por falta de pago** - Art. 65 CST. Indemnización por falta de pago. Numeral 1°. Modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario mínimo por cada día de salario retardado, hasta por veinticuatro (24) meses contado desde la fecha de terminación del contrato...
- **3 - Cesantías** - La empresa no aporó al despacho los soportes de cancelación de las cesantías de sus ex trabajadores incumpliendo con ello lo regulado por el artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo y al Numeral 3° Artículo 99 Ley 50 de 1990. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.
- **El pago de las Cesantías, numeral 3 del Art. 99 de la Ley 50 de 1990** : El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija."

**5. SANCIONES PROCEDENTES: ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Modificado por la Ley 1610 de 2013. **El nuevo texto es el siguiente:** *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

En merito a lo anteriormente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa VEHMER LTDA. SEGURIDD PRIVADA, Identificada con el Nit. 830013737-7, con domicilio en la Calle la Calle 73 No. 20 C -09, por presunto incumplimiento, de las normas laborales de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído por el siguiente cargo:

**CARGO UNICO.**

Violación a lo estipulado en el Numeral 3 del Art. 99 de la ley 50 de 1990.

18 DIC 2015

AUTO NUMERO ( 005985 ) DE 2015 FORMULACION DE CARGO HOJA No 4

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** Personalmente y correr traslado del presente pliego de cargos a la empresa investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: jmorales  
Revisó/Aprobó: Cquintero